

**REF.:** Rectifica Resolución Exenta N° 503 de la Comisión Nacional de Energía, de 26 de agosto de 2025 que “Informa y comunica nuevos valores del Costo de Falla de Corta y Larga Duración en el Sistema Eléctrico Nacional y los Sistemas Medianos”.

**SANTIAGO, 04 de septiembre de 2025**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 543**

**VISTOS:**

- a)** Lo dispuesto en el artículo 9º letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante la “Comisión”, modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b)** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente, la “Ley”;
- c)** Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado;
- d)** Lo establecido en el Decreto Supremo N° 86 del Ministerio de Energía, de 2012, que aprueba el reglamento para la fijación de precios de nudo, en adelante “D.S. N° 86”;
- e)** La Resolución Exenta N° 234 de la Comisión, de 21 de julio de 2021, que aprueba Informe Técnico Final “Estudio Costo de Falla Corta y Larga Duración SEN y SSMM”;
- f)** La Resolución Exenta N° 153 de la Comisión, de 19 de abril de 2023, que aprueba Adenda Informe Técnico “Estudio Costo de Falla de Corta y Larga Duración SEN y SSMM”, en adelante e indistintamente, “Adenda N°1 Informe Técnico”;
- g)** La Resolución Exenta N° 314 de la Comisión, de 25 de julio de 2023, que aprueba Adenda N°2 Informe Técnico “Estudio Costo de Falla de Corta y Larga Duración SEN y SSMM”, en adelante e indistintamente, “Adenda N°2 Informe Técnico”;

- h)** La Resolución Exenta N° 503, de 26 de agosto de 2025, de la Comisión Nacional de Energía, que Informa y comunica nuevos valores del Costo de Falla de Corta y Larga Duración en el Sistema Eléctrico Nacional y los Sistemas Medianos, en adelante, la "Resolución Exenta N° 503";
- i)** El Oficio Ordinario N° 741 de la Comisión, de 26 de agosto de 2025, que comunican al Diario Oficial, la Resolución Exenta N° 503.
- j)** Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- k)** La Resolución N° 36, de 2024, de Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1)** Que, mediante Resolución Exenta N° 503, la Comisión informó y comunicó nuevos valores del Costo de Falla de Corta y Larga Duración en el Sistema Eléctrico Nacional y los Sistemas Medianos, la cual fue remitida al Diario Oficial mediante el oficio singularizado en el visto i);
- 2)** Que, esta Comisión ha advertido que es necesario hacer una corrección en la Resolución N° 503, específicamente en su artículo cuarto, debido a un error de referencia en los artículos que fueron señalados en dicha disposición;
- 3)** Que, el artículo 62 de la Ley N° 19.880 establece que "*En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo*" (énfasis agregado);
- 4)** Que, habiéndose corroborado la existencia de una inconsistencia y la necesidad de corregir la misma, corresponde rectificar la Resolución Exenta N° 503, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 19.880.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rectifíquese la Resolución Exenta N° 503, de 26 de agosto de 2025, de la Comisión Nacional de Energía, que Informa y comunica nuevos valores del Costo de Falla de Corta y Larga Duración en el Sistema Eléctrico Nacional y los Sistemas Medianos, por las razones señaladas en los considerandos precedentes, en los siguientes términos:

- En el artículo tercero, donde dice:

"Infórmase que en la determinación de los valores indicados en el artículo tercero y cuarto de la presente resolución se han utilizado los siguientes índices:"

- Debe decir:

"Infórmase que en la determinación de los valores indicados en los artículos primero y segundo de la presente resolución se han utilizado los siguientes índices:"

- En el artículo cuarto, donde dice:

"Los nuevos valores de CFLD y CFCD establecidos en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución exenta se aplicarán a contar del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial."

- Debe decir:

"Los nuevos valores de CFLD y CFCD establecidos en los artículos primero y segundo de la presente resolución exenta se aplicarán a contar del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Todo lo no rectificado por la presente resolución, se mantiene en los términos establecidos en la Resolución Exenta N° 503, de 26 de agosto de 2025, de la Comisión Nacional de Energía, que Informa y comunica nuevos valores del Costo de Falla de Corta y Larga Duración en el Sistema Eléctrico Nacional y los Sistemas Medianos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese la presente resolución exenta en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía y en el Diario Oficial.

**Anótese y Archívese**

SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

**MFH/DZO/FCP/ERQ/MCB/RQM/mhs**

**Distribución:**

1. Ministerio de Energía
2. Superintendencia de Electricidad y Combustibles
3. Departamento Jurídico CNE
4. Departamento Eléctrico CNE
5. Oficina de Partes CNE